

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.382

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021

Se recibe escrito de subsanación firmado por la apoderada de la parte ejecutante, manifestando en los literales A, B, C, D, y E que se ajustaría a lo acordado en el título base de recaudo, como lo es la sentencia No. 148 del 22 de junio de 2016, proferida por este Despacho Judicial y que sirvió como base de recaudo, sin embargo no se corrigieron en debida forma las falencias anunciadas en el auto que inadmitió la demanda, así:

No precisó el valor que le corresponderían al ejecutante, que al indexarse los valores de la cuota alimentaria, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021 da un valor distinto al que indicó en el escrito de subsanación, aunado a lo anterior se encontró que el incremento aplicado para el año 2018, no corresponde al IPC de aquella época, conforme los registros del DANE.

La parte ejecutante en el literal “F” no aclaró como se determinó la cuota para un hijo y otro.

Algunos de los incrementos no se efectuaron conforme lo establecen los incrementos del IPC, así como se indicó en el primer párrafo de esta providencia, por lo que no se podrá tener como una obligación clara y expresa (artículo 422 del CGP).

El literal “M” no se ajusta a los lineamientos indicados en el inciso 2º del numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

El correo electrónico de la apoderada que representa a la parte actora y que se consignó en el poder allegado, no aparece en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

El interés aplicado a la cuota alimentaria no se ajustó al señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JUAN SEBASTIÁN MAYA MAZO
DDA. CESAR AUGUSTO MAYA ARBELÁEZ
RAD. 760013100005-2020-00395 00

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZARLA

SEGUNDO.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d03d1ebf368c2564499a3554a086482f08fc01526fb8dad5e64597f8cd87e9f
Documento generado en 23/02/2021 04:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>